

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00553** 00
Interlocutorio: 240*

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de suspensión del proceso sin pronunciamiento alguno de las partes, el Juzgado procede conforme a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P y reanuda de oficio el presente proceso, una vez en firme el presente auto ingrésese el expediente a Despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

En atención a la solicitud de acumulación de una demanda, el juzgado

Resuelve:

Inadmítase la presente solicitud de acumulación de demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1) Alléguese el poder conferido mediante mensaje de datos remitido desde el correo de la demandante o en su defecto alléguese el mismo con presentación personal. Art. 5 Decreto 806 de 2020.

2) Alléguese la evidencia del envío físico de la demanda y sus anexos al extremo demandado. Inciso 4º del Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020, esto teniendo en cuenta de que no solicitó medidas cautelares, téngase en cuenta que el envío de la demanda debe ser anterior a la presentación de la demanda o concomitante con ella, ya que de ser posterior ya no se cumple con el requisito, además, no es viable solicitarse medidas cautelares en este momento para obviar dicho requisito, por cuanto ello se constituiría en un hecho nuevo que no fue objeto de estudio al presentarse la demanda.

3) Reconocer personería para actuar en representación del demandante acumulado al abogado Edwin Palacio Rivera pero únicamente para los efectos de este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 35
Fecha de notificación por estado 01/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5d3e38f37c92ae0917f2c62a69795131329b018399bfd5541e842d20d1376d**

Documento generado en 28/02/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>